



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 15 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00242-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800-037-800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: YENNY KATHERINE MENDOZA GUZMAN CC:1.106.773.425, sin correo.

Mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de YENNY KATHERINE MENDOZA GUZMAN, mayor de edad, residente en Chaparral a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en la ciudad de Chaparral, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **\$9.642.860.00 M. Cte.**, por concepto del capital adeudado del pagare N°. 066136100005578.
2. **\$1.995.360.00 M. Cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios del capital a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA desde el 19 de junio de 2019, al 19 de junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios del capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 20 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A la demandada se notificó mediante correo certificado, sin que hubiera propuesto excepciones en el término de traslado; quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

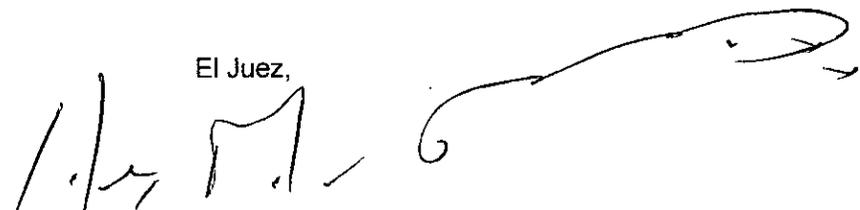
RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada YENNY KATHERINE MENDOZA GUZMAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 550.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION **POR**

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 047 hoy 24 de marzo de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.